



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de alimentos, teniendo en cuenta que el demandado Rubén Darío Satizabal Muñoz, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago, personalmente en la secretaria del despacho el día 8 de marzo de 2023, que termino de traslado de la demanda transcurrió durante los días, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, de marzo de 2023. El demandado por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda de manera extemporánea. La unión Valle, Marzo 28 de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No **757**
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Mayda Guadalupe Satizabal Gómez,
Demandado : Rubén Darío Satizabal Muñoz,
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00198-00**

La Unión Valle del Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, mediante la cual se advierte que en cada etapa procesal se debe realizar Control de legalidad, se procede a revisar el presente proceso encontrando que encuentra pendiente de resolver sobre los siguientes temas:

En atención a la constancia secretarial que antecede, se constata que el señor Rubén Darío Satizabal Muñoz, fue notificado del auto que libro mandamiento de pago el día 8 de marzo de 2023, comenzando a correr el termino el día 9 de marzo del mismo año termino que finalizo el día 23 de marzo a las 5.00 pm, con fecha nueve de marzo se allego vía virtual poder debidamente conferido al abogado Yeison Gerardo Medina Damián identificado con cedula de ciudadanía numero 1.111.789.046 pero sin ningún otro pronunciamiento, solo hasta el día 24 de marzo de 2023 el apoderado designado allego escrito indicando que son excepciones de mérito.

Pues bien, como quiera que el termino de traslado del demandado venció el 23 de marzo a las 5.00 pm y el escrito de excepciones presentado por el abogado se allegó al despacho el 24 de marzo a las 15:33 pm, no podrá ser tenido en cuenta como contestación de la demanda por haber sido presentado de forma extemporánea, Maxime cuando en un proceso ejecutivo por alimentos solo hubiese prosperado las excepciones de pago parcial o pago total, así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda se reconocerá personería al abogado designado y se ordenará Seguir adelante con la ejecución en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

De otra parte, reposa en el plenario memorial presentado por el abogado de la parte demandante mediante el cual informa al despacho su cambio de domicilio, mismo que será agregado al expediente y se dejará en conocimiento de las partes para lo de su competencia.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:



Primero: Tener por no contestada la demanda por haber sido presentadas las excepciones de forma extemporánea.

Segundo: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Tercero: Ordenar el avalúo y posterior remate del bien inmueble embargado y secuestrado y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de cinco millones de pesos **(\$5.000.000)** a cargo del demandado.

Sexto: Reconocer personería para actuar el presente asunto en calidad de apoderado del señor Rubén Darío Satizabal Muñoz, al abogado Yeison Gerardo Medina Damian identificado con la cedula de ciudadanía No 1.111.789.046 tarjeta profesional N.º 390.825 del C.S.J.

Séptimo: Dejar en conocimiento de las partes para lo de su competencia, memorial presentado por el abogado de la parte demandante mediante el cual informa al despacho su cambio de domicilio.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5291c81cffa2afc8fd707cb40f167171d65124af1af9f0eb441a604a89684994

Documento generado en 28/03/2023 03:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>